- b) Sustituir el párrafo 1 B vii) por el siguiente:
- « Las demandas extraordinarias de los gobiernos para modificar sus programas, formuladas después que el Comité de Asistencia Técnica haya aprobado su programa anual, podrán ser aprobadas por la Junta de Asistencia Técnica y comunicadas al Comité de Asistencia Técnica en su próximo período de sesiones. Si no fuere posible efectuar los aumentos y reducciones necesarios en el programa del país interesado, el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica podrá autorizar a las organizaciones participantes a contraer obligaciones para hacer frente a casos urgentes durante el bienio hasta un porcentaje fijo, establecido por el Comité de Asistencia Técnica, de los recursos previstos para el período 1961-1962, con la condición de que las obligaciones que se contraigan en 1961 y en 1962 no excederán de las cantidades autorizadas por el Comité de Asistencia Técnica para el año 1961 y el año 1962, respectivamente. La Junta de Asistencia Técnica informará al Comité de Asistencia Técnica anualmente de todas las asignaciones que se hagan en virtud de esta disposición, así como sobre las circunstancias que les hayan acompañado. El Comité de Asistencia Técnica revisará estas asignaciones y formulará las recomendaciones que considere pertinentes »;
- 3. Decide modificar su resolución 222 A (IX) de $^{\rm I}$ 14 de agosto de 1949, sustituyendo las palabras que figuran en el párrafo 9f) 28 « ejercicio económico en el que hayan recibido dichas sumas » por « período 1961-1962 ».

1132.ª sesión plenaria, 3 de agosto de 1960.

786 (XXX). Programa Ampliado de Asistencia Técnica: preparación de programas por países

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado las propuestas de la Junta de Asistencia Técnica sobre los procedimientos para la preparación de programas por países ²⁹,

Recordando sus resoluciones 222 A (IX) de 14 de agosto de 1949, 542 B (XVIII) de 29 de julio de 1954, 700 (XXVI) de 31 de julio de 1958 y 735 (XXVIII) de 30 de julio de 1959, sobre la preparación y aprobación de programas por países,

Reafirmando su convicción de que los países que reciben asistencia deben tener libertad para elegir programas y proyectos cuidadosamente concebidos, con inclusión de los medios para ejecutar tales programas y proyectos,

Reafirmando también que las organizaciones participantes deben continuar asesorando y asistiendo a los gobiernos beneficiarios en la preparación y ejecución de los programas y proyectos, así como en el estudio de los aspectos técnicos de los programas y proyectos que les están encomendados, Estimando que es esencial simplificar los procedimientos para la preparación de programas por países,

Considerando que esa simplificación puede facilitarse suprimiendo los totales parciales de las organizaciones en los objetivos fijados por países y eliminando el sistema actual que consiste en atribuir una parte proporcional a las organizaciones participantes,

- 1. Aprueba en principio el sistema de la programación por proyectos recomendado por la Junta de Asistencia Técnica ²⁹:
- 2. Pide a la Junta de Asistencia Técnica que presente al Comité de Asistencia Técnica, en su período de sesiones del verano de 1961, recomendaciones precisas para la simplificación y el mejoramiento en el sentido arriba indicado, especialmente mediante la programación por proyectos, la supresión de los totales parciales de las organizaciones en los objetivos fijados por países y la eliminación del actual sistema de atribución de partes proporcionales a las organizaciones participantes.

1132.ª sesión plenaria, 3 de agosto de 1960.

787 (XXX). Programa Ampliado de Asistencia Técnica: medidas para atender a los gastos locales

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 470 (XV) del 15 de abril de 1953, sobre el método de obtener el pago de contribuciones para cubrir los gastos de subsistencia de los expertos enviados en virtud del Programa Ampliado,

Habiendo revisado el procedimiento provisional para calcular los gastos locales aplicado en 1960 y establecido en su resolución 736 (XXVIII) de 30 de julio de 1959,

Tomando nota de las propuestas presentadas por la Junta de Asistencia Técnica ³⁰ en cumplimiento de la resolución 736 (XXVIII), para revisar nuevamente dicho procedimiento a fin de lograr una distribución más equitativa de las contribuciones de los gobiernos para sufragar los gastos locales,

Creyendo que la mejor manera de simplificar y perfeccionar el actual procedimiento provisional sería fijar cada año para todos los gobiernos un porcentaje igual al previsto para distribuir el costo total de los servicios que les prestan los expertos en virtud del Programa Ampliado,

- 1. Decide que en 1961 y en años sucesivos:
- a) La contribución de cada gobierno para sufragar los gastos locales de los expertos se determinará a base de un porcentaje del costo total de los servicios que le presten los expertos de las organizaciones participantes en virtud del Programa Ampliado;
- b) La contribución de cada gobierno se fijará en 12,5%, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5 de esta resolución;

²⁸ Este párrafo pasó a ser párrafo 8 f) como resultado de las enmiendas contenidas en la resolución del Consejo 433 A (XIV) del 11 de junio de 1952.

²⁹ E/TAC/97.

³⁰ E/TAC/98.